

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.

C. Raúl Ismael Morales Soto
Representante Legal de la Empresa
LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización para la prestación de servicio como
centro de acopio de residuos de manejo especial
provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos.

Autorización: No. 27-ASEA-CA-RME-001-17.

Folios: 01652/03/18 y 05035/05/18

Expediente: RME-301

Con referencia a su escrito sin número de fecha 11 de mayo de 2018, ingresado en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 01652/03/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicitó una nueva Autorización para prestar el servicio como centro de acopio de residuos de manejo especial.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 14

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13743 - www.asea.gob.mx.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 31 de agosto de 2016, su solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 027028/08/16.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2017 de fecha 25 de enero de 2017, apercibió a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial.
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 28 de febrero de 2017, su escrito de fecha 24 del mismo mes y año en la **AGENCIA**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2017 de fecha 25 de enero de 2017.
- IV. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 13 de marzo de 2017 y 26 de abril del mismo año, sus escritos de fecha 13 de marzo de 2017 y 25 de abril del mismo año en el AAR de la **AGENCIA**, en alcance a la información ingresada para dar respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2017 de fecha 25 de enero 2017.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, otorgó a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, la Autorización No. 27-ASEA-CA-RME-001-17, para prestar el servicio como centro de acopio de residuos de manejo especial.
- VI. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 20 de marzo de 2018 su escrito No. 040 LMC/2018 de misma fecha, en el AAR de esta **AGENCIA**, mediante el cual ingresa el informe de cumplimiento de términos y condicionantes y solicita la renovación de Autorización como centro de Acopio de residuos de Manejo Especial, al que se le asignó el número de folio 01652/03/18.



Página 2 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

- VII. Que el 2 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
- VIII. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 11 de mayo de 2018 su escrito sin número y formato FF-ASEA-005 de misma fecha, en el AAR de esta **AGENCIA**, mediante el cual ingresó la solicitud de una nueva Autorización como centro de Acopio de residuos de Manejo Especial en cumplimiento a las disposiciones administrativas publicadas el 2 de mayo de 2018 en el DOF, al que se le asignó el número de folio 05035/05/18, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I inciso k y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son la exploración y extracción de hidrocarburos; así como empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, cuenta con la Autorización No. 27-ASEA-CA-RME-001-17, para prestar el servicio como centro de acopio de residuos de manejo especial emitida por esta **AGENCIA** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017 de fecha 15 de mayo de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

- V. Que el **C. Raúl Ismael Morales Soto** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública No. 45,563, Libro 567 de fecha 10 de diciembre de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, adscrito a la Notaría Pública No. 1 de Coatzacoalcós, Veracruz.
- VI. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para la nueva solicitud de autorización como centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito de fecha 11 de mayo de 2018 con la solicitud de nueva Autorización como centro de acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-ASEA-005 "Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos" Publicado en el DOF el 2 de mayo de 2018, firmado por el **C. Raúl Ismael Morales Soto** el 11 de mayo de 2018.
 3. Escrito libre con las medidas de seguridad operativas en el centro de acopio.
 4. Escrito libre con la descripción y fotos de los equipos empleados en el centro de acopio para la separación y compactación de los residuos sólidos.
 5. Escrito libre con el listado de los residuos que acopia, características físicas y forma en que se acopian.
 6. Escrito libre con el listado de los residuos generados en el proceso de acopio de residuos de manejo especial.
 7. Escrito libre No. 040 LMC/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes y solicitud de Autorización como centro de Acopio de residuos de Manejo Especial No. No. 27-ASEA-CA-RME-001-17.
 8. Copia simple del Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017 de fecha 15 de mayo de 2017 con la Autorización No. 27-ASEA-CA-RME-001-17, para prestar el servicio como centro de acopio de residuos de manejo especial.
 9. Escrito con la matriz de cumplimiento de terminos y condicionantes de la Autorización No. 27-ASEA-CA-RME-001-17.
 10. Copia simple del escrito con la bitácora de almacenamiento del centro de acopio.
 11. Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso k y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes de instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	27-ASEA-CA-RME-001-17
Vigencia a partir de su expedición	5 (Cinco años).
Nombre o razón social	LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.
Domicilio de las instalaciones	Carretera Cárdenas-Villahermosa km. 139+200, Ranchería Marín, Cunduacán, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas	Latitud: 17°59'35.4" N Longitud: 93°12'47.9" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Total de residuos de manejo especial (anual): 32,850 Ton.
Tipo de almacenamiento	Nave tipo wonder techada.
Tipo de iluminación	Artificial.
Tipo de ventilación	Natural.
Forma de almacenamiento	A granel en pacas de hasta 170 kg. y súper sacos de 1Ton.
Dimensiones del almacén	El centro de acopio cuenta con 1 Nave tipo wonder de 18 metros de longitud por 12.5 metros de ancho (225m ²), para almacenar residuos de manejo especial.
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén	Piso: Losa de concreto. Cubierta: Techo de lámina estructural tipo arco techo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

SEGUNDO.— La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

No.	Nombre del residuo	Estado físico
1	Cartón y papel.	Sólido
2	Plástico.	Sólido
3	Madera.	Sólido
4	Vidrio.	Sólido
5	Envases metálicos y de composición mixta.	Sólido
6	Envases de vidrio.	Sólido
7	Envases de tereftalato de polietileno (PET).	Sólido
8	Envases de poliestireno expandido.	Sólido
9	Bolsas de polietileno.	Sólido
10	Playo (resina de polietileno de baja densidad).	Sólido
11	Tarimas de madera.	Sólido
12	Neumáticos de desecho.	Sólido
13	Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.*	Sólido
14	Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles.*	Sólido
15	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición.	Sólido
16	Pedacería de materiales ferrosos y no ferrosos.**	Sólido
17	Geomembrana y pedacería de PVC.	Sólido
18	Residuos tecnológicos.	Sólido
19	Envases, embalajes y artículos de madera.	Sólido
20	Envases, embalajes y perfiles de aluminio.	Sólido
21	Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso.**	Sólido
22	Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso.	Sólido
23	Ropa, recortes y trapos de algodón.	Sólido
24	Ropa, recortes y trapos de fibra sintética.	Sólido
25	Hule natural y sintético.	Sólido
26	Envases de multilaminado de varios materiales.	Sólido
27	Refrigeradores.	Sólido
28	Acondicionadores de aire.	Sólido
29	Residuos de polipropileno.	Sólido
30	Residuos de policarbonato.	Sólido



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

No.	Nombre del residuo	Estado físico
<p>* Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).</p> <p>**Deberán estar libres de plomo o cualquier metal que les confiera peligrosidad.</p>		

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización como centro de acopio aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; los que excedan los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados; hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

2. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestra haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
4. Las áreas de acopio dentro de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas y contar con su propio cárcamo, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
5. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
6. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

7. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018.
8. Es responsabilidad de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 16 fracción II inciso j) de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos de manejo especial **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA (vigentes), publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.
12. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, y conservar la evidencia dentro de sus instalaciones durante la vigencia de la autorización, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
14. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

15. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame e incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del centro de acopio.
16. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio.
17. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
18. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018.
19. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación o revocación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2018

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 05035/05/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.** y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 1.16 de la LGTAIP. lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx

JVSE / NEON / EMPC